

Bogotá D.C.: PBX:(1) 484 21 21

## PAGARÉ A LA ORDEN No.

Acreedor			NIT	
Deudor Principal		CC No.	Lugar de Expedición:	
Deudor Solidario		CC No.	Lugar de Expedición:	
Fecha de Suscripción del Pagaré	Lugar de Suscripción del Pagaré	No. Cuotas Fijas Mensuales	Valor Cuota Mensual \$	
Fecha de vencimiento de la obligación		Lugar de cumplimiento de la obligación	Tasa de Interés remuneratorio	
Monto del crédito:				
1. Por concepto de capital la suma de				
			(\$).	
2. Por concepto de intereses remunera	torios causados y no pagados, la suma de:			
	, , , ,		(\$).	
3. Sobre el valor del capital indicado el	n el numeral primero anterior, se pagarán intereses	de mora a la tasa máxima legalmente permitida.		

Yo (nosotros) el(los) Otorgante(s) relacionados en el encabezamiento del presente Pagaré, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma(s), obrando en nombre propio manifiesto (amos):

PRIMERO: Que solidaria e incondicionalmente, comprometiendo ilimitadamente mí(nuestra) responsabilidad, prometo(prometemos) pagar al acreedor y/o a quién represente sus derechos, o a su endosatario, la suma que de él hemos recibido en mutuo, más intereses remuneratorios liquidados sobre saldos insolutos de capital, a la tasa de interés remuneratoria expresada en el encabezamiento, los cuales cubriré (mos) mensualmente, en el número de cuotas y cada una por el valor arriba indicado, más una cuota final determinada por el saldo del capital y los intereses no cubiertos durante el plazo, en razón de la variación en la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera para el respectivo período. La parte deudora, por su propio consentimiento y libre voluntad, otorga expresamente al acreedor, en orden al equilibrio económico entre las partes, la facultad de realizar los correspondientes cálculos y ajustes adecuados, aumentando la tasa de interés del préstamo, únicamente en el caso de que la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o la autoridad competente, la determinen por un porcentaje superior al establecido en este pagaré, por los periodos correspondientes al plazo aquí otorgado, sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor, en orden al pago de la deuda aquí dispuesta. Así mismo, si en virtud de las variaciones de la tasa máxima legal permitida el valor del interés remuneratorio del respectivo período a pagar supera la cuota fija pactada, se entenderá que lo pagado se imputará primero a los intereses y el excedente se imputará al capital; estos ajustes correspondientes a los rubros señalados, así como cualquier otro ajuste derivado de la tasa de interés se incluirán, en su totalidad, en la última cuota a pagar. Expresamente autorizo (amos) por medio de esta cláusula al acreedor y/o a quien represente sus derechos para que convierta en capital los intereses remuneratorios que se causen desde el momento del desembolso hasta el momento en el que se haga efectivo el descuento de la primera cuota o los que se causen durante el periodo de gracia, obligándome(nos) a pagar el monto inicial adicionado con dicha capitalización y sus correspondientes intereses remuneratorios durante el plazo inicialmente pactado para esta obligación, lo que se verá reflejado en el plan de pago de la misma; así mismo autorizo (amos) la capitalización de intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del código de comercio. En la liquidación de la tasa de interés efectiva no se han computado los costos de índole no financiera. SEGUNDO: Cláusula Aceleratoria: La simple mora en la cancelación de una o más cuotas o instalamentos dará derecho al acreedor y/o a quien represente sus derechos para exigirme (exigirnos) la cancelación del crédito en su integridad y para proceder a su cobro judicial o extrajudicial con base a este pagaré. Expresamente autorizamos al acreedor y/o a quién represente sus derechos, o a su endosatario, a declarar el plazo vencido de todas o algunas de las obligaciones contenidas en el presente pagaré y/o exigir su pago total, incluido el capital, intereses, comisiones, seguros, gastos ocasionados por la cobranza, honorarios y demás accesorios que haya pagado por mí(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad, así como incorporarlas al Pagaré, extrajudicialmente o judicialmente, sin necesidad de requerimiento privado o judicial al cual renunciamos expresamente, en razón a nuestro claro conocimiento de los términos convenidos de nuestra obligación con el acreedor o quien haga sus veces en los siguientes casos: a) Incumplimiento en cualquier forma de las obligaciones contenidas en el presente pagaré; b) Mora en el pago de una o cualquiera de las cuotas contenidas en este pagaré o de cualquier otra obligación que directa e indirectamente, conjunta o separadamente, tengamos contraídas para con el acreedor; c) Giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable a los deudores conjunta o separadamente; d) Solicitud o convocatoria de cualquiera de los deudores a concurso de acreedores, ofrecimiento de cesión de bienes a los acreedores, estado de insolvencia o cualquier otra situación semejante. Para la aplicación de esta última eventualidad bastará la simple afirmación por parte del acreedor; e) Ser demandado cualquiera de los deudores ante cualquier autoridad y por cualquier persona; f) Cometer cualquiera de los deudores inexactitudes, reticencias, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones juramentadas o cualquier documento que presente o haya presentado al acreedor; g) No contratar o no mantener vigentes los seguros exigidos por el acreedor o el no pago de las primas correspondientes; h) Persecución de la garantía que ampara el presente pagaré en caso de haberla, en un proceso judicial o si se hallare que los bienes tomados en garantía por el acreedor disminuyeren su valor o se depreciaren de tal forma que no cubrieran de manera total la deuda o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio; i) Oposición por parte de los deudores conjunta o separadamente a la inspección del negocio, o de la vivienda, o de los bienes dados en garantía. TERCERO: Los intereses de mora se liquidarán a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera para efectos de la restitución del plazo, los mencionados intereses de mora se liquidarán y pagarán desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques no implican en ningún caso novación o dación en pago, extinción del plazo, ni condonación de la mora ni que el acreedor o tenedor legítimo renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. CUARTO: La cuantía del pagaré por concepto de capital será igual al monto de todas o parte de las sumas que conjunta o separadamente, por cualquier concepto de capital, así como gastos administrativos y de cobranza, timbres, seguros, honorarios de abogados, impuestos, comisiones, los

intereses legalmente capitalizados y cualquier otra suma diferente a intereses, que llegue a deber al acreedor, se encuentren o no con plazo vencido y que estén insolutas a la fecha de llenar el Pagaré por cualquier motivo, de conformidad con el documento que contenga la liquidación efectuada por el acreedor. QUINTO: Si en la fecha de diligenciamiento del pagaré existieren intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a mí (nuestro) cargo, y que no hubieren sido capitalizados, autorizo (amos) al acreedor para incluir el monto total que resulte por este concepto, de acuerdo con el documento que contenga la liquidación efectuada por el acreedor, en el espacio que para tal efecto se encuentra previsto en el pagaré. SEXTO: Las primas por el seguro de vida deudores, incluyendo las que correspondan a cualquier otro de características similares, serán de mí (nuestro) cargo y me (nos) obligo (amos) a pagar su valor mensualmente con las cuotas de capital. Para amparar el riesgo de muerte del (los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mí(nuestra) parte, los seguros de vida deudores y cualquier otro de características similares, a mí(nuestro) cargo, los cuales estarán vigentes mientras se encuentre vigente la obligación incorporada en este pagaré. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar mensualmente las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada de capital e intereses remuneratorios. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mí (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros faculto (amos) al acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor junto con los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, me (nos) sea cargado por el acreedor obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el acreedor está facultado para contratar y pagar por mí (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mí (nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes a favor del acreedor y/o a quién represente sus derechos, o a su endosatario, de conformidad con este pagaré. SÉPTIMO: La responsabilidad de los avalistas, deudores solidarios y garantes se extiende en caso de prórrogas, novaciones o cualquier otra modificación a lo aquí estipulado y que los suscriptores pagaremos este título valor en las nuevas condiciones. OCTAVO: Aceptamos que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, incluidos los pagos que efectúe el acreedor a mí(nuestro) nombre, para cubrir conceptos a mí cargo, tales como prima de seguros, comisiones, impuestos, timbres, etc., consten en un anexo a este pagaré o en los registros sistematizados y comprobantes del acreedor. NOVENO: Cualquier tributo que grave o pudiera en el futuro gravar la relación entre el deudor y el acreedor será de mí (nuestra) cuenta y cargo. DÉCIMO: Derecho de prepago: El asociado podrá en cualquier momento realizar el pago parcial o total del saldo de su obligación sin incurrir en ningún tipo de sanción o penalidad. DÉCIMO PRIMERO: Autorizamos en nuestra condición de deudores, en forma expresa, al acreedor, por nuestra propia voluntad y consentimiento, para que, en el evento según el cual la respectiva pagaduría reporte a la misma, la circunstancia de insuficiencia salarial, que motive una rebaja en la cuantía de las cuotas a descontar, el mismo acreedor, si lo considerare conveniente a sus intereses y derechos y sin renunciar en forma alguna a las acciones que este pagaré le otorgue, nos brinde una ampliación del plazo para el pago de las obligaciones, a su criterio, con todas las consecuencias que eso conlleva, especialmente el ajuste correspondiente en el valor de las cuotas a pagar, a futuro. DÉCIMO SEGUNDO: Los deudores aceptamos desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso de éste título valor que hiciere el acreedor a cualquier persona natural o jurídica, a cualquier título sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor del acreedor para amparar el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré. DÉCIMO TERCERO: Certificamos que con estos descuentos mensuales no se afecta mí (nuestro) ingreso vital. DÉCIMO CUARTO: Instrucciones de diligenciamiento de espacios en blanco. De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al acreedor y/o a quien represente sus derechos para llenar todos los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula: Para el efecto el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el acreedor; los espacios correspondientes al nombre del acreedor, su NIT, el (los) nombre(s), apellido(s), identificación, lugar de expedición y calidad en la cual actúo(amos) ante el acreedor, así como el número y valor de las cuotas, se diligenciarán según los términos y condiciones que correspondan al crédito y según los diversos documentos del crédito, tales como: La solicitud de crédito, tabla de amortización, y en general todo documento anexo a la presente obligación; la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que se realice el desembolso del crédito a mí(nuestro) cargo; el lugar de suscripción del pagaré y el lugar de cumplimiento de la obligación se diligenciará con el lugar del domicilio del (los) deudor(es) o con cualquier otro lugar donde el acreedor pueda demandar a el(los) deudor(es); la fecha de vencimiento de la obligación será la fecha en que el acreedor o cualquier tenedor legítimo decida llenarlo, por considerarlo necesario para su cobro; la tasa de interés remuneratorio será la pactada en el momento de la suscripción del pagaré de acuerdo con los diversos documentos del crédito; el monto del crédito corresponderá 1. Al capital o monto de todas o parte de las sumas que conjunta o separadamente, por cualquier concepto de capital, así como gastos administrativos y de cobranza, timbres, seguros, honorarios de abogados, impuestos, comisiones, los intereses legalmente capitalizados y cualquier otra suma diferente a intereses, que llegue (mos) a deber al acreedor por concepto de mutuo comercial que con él he (mos) celebrado y todas las obligaciones que de este contrato se deriven, las cuales se predican del valor del capital; 2. Intereses causados y no pagados serán liquidados en los términos de la cláusula quinta del presente pagaré y que deben corresponder al valor que arrojen los libros de contabilidad del acreedor por concepto de créditos otorgados a mí (nuestro) favor, 3. Los intereses por mora se pagarán en los términos de la cláusula tercera del presente pagaré. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, el acreedor queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. El acreedor no necesita autorización distinta de la aquí conferida para diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagaré. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos. DÉCIMO QUINTO: Declaro (amos) expresamente que conozco (cemos) y acepto (amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones.

FIRMA DEL DEUDOR PRINCIPAL CÉDULA	Huella dedo Índice	FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO CÉDULA	Huella dedo Índice
	Huella dedo Indice Documento de identidad		Huella dedo Indice Documento de identidad